



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

CURSO MÓDULO XI DERECHO PROCESAL ELECTORAL

Zacatecas, Zacatecas, jueves 18 de marzo de 2010





www.te.gob.mx

ccje@te.gob.mx



SESIÓN/FECHA
(Marzo 2010)

TEMARIO

Módulo XI
Derecho Procesal Electoral

Día 18

Horario

17:00 a 21:00
horas

- **Concepto**
- **Objeto**
- **Principios**
- **Fuentes**
- **Autonomía**
- **Conceptos fundamentales**
- **Sujetos procesales**
- **Etapas del proceso jurisdiccional electoral**
- **Medios de apremio y medidas disciplinarias**
- **Relación con otras disciplinas**



- Al término del curso, los participantes comprenderán la naturaleza jurídica del Derecho Procesal Electoral y distinguirán su objeto, los principios y conceptos fundamentales que lo rigen.

Objetivos específicos



Al término del curso los participantes:

Comprenderán

Identificarán

Identificarán

Comprenderán

- ▶ Que es el Derecho Procesal Electoral.
- ▶ El objeto, los principios y los conceptos fundamentales que rigen a esta disciplina jurídica.
- ▶ Los sujetos y las etapas del proceso jurisdiccional electoral, así como los medios de apremio y las medidas disciplinarias.
- ▶ La relación que guarda con otras disciplinas.



Derecho Procesal Electoral

Es la rama del Derecho Público que tiene por objeto inmediato, directo y exclusivo, al proceso electoral.

Galván Rivera, Flavio, Derecho Procesal Electoral Mexicano, México, Ed. Porrúa, p. 943.



Son las bases que sirven de fundamento a las distintas instituciones procesales.

Pallares afirma que **son las reglas** que deben seguirse para hacer una **correcta aplicación e interpretación de las normas** que corresponden a este ámbito.

Devis Echandía explica los siguientes:

- **Principio de interés público o general en el proceso.**
Los procesos –de cualquier tipo- son eminentemente de interés público o general, porque su finalidad consiste en garantizar la armonía, la paz y la justicia social.
- **Principio que reviste a la función jurisdiccional de su carácter exclusivo y obligatorio.** Sus consecuencias conducen a la prohibición de la justicia privada y a la obligatoriedad de las decisiones judiciales.

Devis Echandía, Hernando, Teoría General del Proceso, 3ª ed. 1ª. reimp. Buenos Aires, Editorial Universidad, 2004, pp. 55-77.



- **Principio de independencia de la autoridad judicial.**
Se refiere a que **los funcionarios** encargados de administrar justicia **deben obrar libremente**, apegándose siempre al derecho y la equidad.
- **Principio de imparcialidad rigurosa de los funcionarios judiciales.**
La decisión de los miembros de un órgano jurisdiccional sólo debe tener interés en **la recta aplicación de la justicia**.
- **Principio de igualdad de las partes ante la ley procesal y en el proceso.**
En el curso del proceso las partes **deben gozar de iguales oportunidades para su defensa**, por ende, no son aceptables los procedimientos que otorguen privilegios a una de las partes.

Debe procurarse que esa igualdad sea real y no simplemente teórica. El juez debe usar los poderes que el ordenamiento le otorga para hacer efectiva la igualdad de las partes en el proceso.



- **Principio que establece la necesidad de oír a la persona contra la que se dictará una resolución y la garantía del derecho de defensa.**

Nadie puede ser condenado, **sin haber sido oído y vencido** en un proceso, seguido por los trámites legales.

- **Principio de publicidad del proceso.**
Se traduce en la **posibilidad que tiene cualquier persona de presenciar las audiencias.**
- **Principio de obligatoriedad de los procedimientos establecidos en la ley.**

La ley señala claramente **el procedimiento** a seguir para cada proceso, o para obtener determinadas declaraciones judiciales, **sin que les sea permitido** a los particulares, ni a las autoridades o a los jueces, **modificarlos, salvo cuando la propia ley lo autoriza.** Las normas procesales son por lo general absolutas e imperativas, y sólo excepcionalmente facultan a las partes para renunciar a ciertos trámites o beneficios.



- **Principio de la verdad procesal.**

Significa que para el Juez lo importante y único es la verdad que surge del proceso, la que consta en los elementos probatorios y de convicción allegados al propio proceso.

Su decisión deberá ceñirse a ella y entonces será recta y legal, aunque en ocasiones la realidad sea diferente. Es por ello que lo primordial en el proceso es probar el derecho que se tiene, de ahí la importancia de la facultad otorgada al órgano jurisdiccional para decretar pruebas y tomar la iniciativa que estime pertinente para pronunciarse con absoluto conocimiento de causa, y pleno convencimiento de estar actuando conforme a la realidad de los hechos y a la justicia.

- **Principio de la cosa juzgada.**

Este principio se traduce en que **una vez decidido** -con las formalidades legales- **un litigio** entre determinadas partes, **éstas deben acatar la resolución** que le pone término, sin que les sea permitido plantearlo de nuevo, **y los jueces**, por su parte, **quedan obligados a respetarla.**



- **Principio del impulso procesal de oficio, o a instancia de parte.**

De oficio. Surge del propio órgano jurisdiccional y por virtud del mismo, el proceso avanza de una etapa a la siguiente.

A instancia de parte. Se produce a partir de la promoción de cualquiera de las partes, haciendo avanzar al proceso; si las partes no actúan, se produce el archivo del expediente, la caducidad de la instancia o la prescripción de la acción.

- **Principio de economía procesal.**

Se refiere a que **con la utilización mínima posible de tiempo, costos y energía, se obtengan los mayores resultados posibles** en el desarrollo del proceso.

- **Principio de eventualidad o preclusión.**

Las partes son libres de hacer valer sus derechos, pero si no lo hacen en el momento procesal oportuno se pierde ese derecho y opera la preclusión.

De lo contrario, la función del juez se limitaría a la de un buen componedor, con la consecuencia de que el proceso estaría siempre sujeto a revisión o modificación, haciendo imposible la certeza jurídica.



- **Principio de inmediación del órgano jurisdiccional.**
Este principio se refiere a que **el órgano jurisdiccional** -para emitir una sentencia justa- **debe de estar en contacto personal con las partes, recibir personalmente las pruebas, los alegatos, etc.**
- **Principio de oralidad y Principio de escritura.**
Nuestro sistema **adopta ambos principios**, porque si bien es cierto que el proceso es escrito, también hay comparecencias orales.
- **Principio de congruencia.**
Exige la **identidad jurídica** entre la demanda, la contestación, la sentencia y todo lo actuado en autos. **Resolviéndose todos los puntos controvertidos**, sin conceder en la sentencia más de lo solicitado.



Concepto.

El conjunto de hechos reconocidos como los apropiados para **crear, modificar, sustituir o derogar normas** de un orden jurídico es lo que comúnmente se conoce como **las fuentes del derecho.**

En materia electoral, como en cualquier otra rama del derecho, **existen una serie de hechos o actos** de los que depende **la creación, modificación o sustitución de las normas jurídicas** que la regulan, ya que el derecho es un sistema normativo que establece su propia creación.

Magistrada Presidenta María del Carmen Alanís Figueroa





Formales. Están constituidas por el procedimiento legislativo, el procedimiento para expedir y reformar el Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y el procedimiento jurisprudencial.

En el orden federal, las reglas están contenidas en la CPEUM, la LGSMIME, la LOPJF, el RITEPJF, la jurisprudencia y los precedentes sustentados por el TEPJF. En el fuero local, en la correlativa legislación de cada una de las entidades federativas.

Reales. Comprenden el **conjunto de fenómenos sociales** que contribuyen a formar la materia del derecho.

El surgimiento del Derecho Procesal Electoral, obedece a una auténtica necesidad derivada de la realidad política, social y jurídica mexicana, con la finalidad de garantizar el respeto de los derechos políticos, y la celebración de elecciones legítimas, imparciales, limpias y transparentes.

Históricas. Están constituidas por **todos los elementos materiales** que sirven para conocer el Derecho que estuvo vigente en épocas pretéritas.



La doctrina. En el sistema jurídico mexicano constituye una auténtica fuente del Derecho.

Los abogados y los juzgadores interpretan, integran, transforman, vivifican y crean el Derecho a partir de sus propias reflexiones y del pensamiento de los profesores e investigadores especializados en la materia.

Los principios generales del Derecho. Son normas fundamentales, escritas o no, que rigen un específico sistema jurídico, constituyendo, con el Derecho formalmente válido, un todo armónico e integral, que permite al juzgador la resolución de todos los casos sometidos a su decisión, a pesar de que no exista norma jurídica expresa aplicable.

Galván Rivera, Flavio, Derecho Procesal Electoral Mexicano, México, Ed. Porrúa, 2006, pp. 890-896.



El proceso electoral se rige por sus propias y particulares normas jurídicas, diversas en muchos aspectos de las reglas adjetivas correspondientes a otras ramas del Derecho sustantivo, lo cual contribuye a sostener la **autonomía** del Derecho Procesal Electoral.



Galván Rivera, Flavio, Derecho Procesal Electoral Mexicano, México, Ed. Porrúa, 2006, pp. 933.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación



El Litigio

Acción, jurisdicción y proceso





TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

1. Acción

- a) Concepto
- b) Sujetos
- c) Objeto
- d) Finalidad
- e) Otras características
- f) Derecho de contradicción

2. Jurisdicción

- a) Definición
- b) Jurisdicción y competencia

3. Proceso

- a) Como medio heterocompositivo de solución de conflictos
- b) Procedimiento

Otros conceptos procesales



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Pretensión

Interés jurídico

Legitimación

- a) En la causa. (Ad causam)
- b) En el proceso. (Ad processum)

Presupuestos procesales

Litigio



El supuesto del proceso



Litigio. Conflicto de intereses calificado por la pretensión de uno de los interesados y por la resistencia del otro.

(Carnelutti)

Elementos del litigio

- a) **Sujetos** → **Partes**
- El que pretende (actor)
 - El que resiste (demandado)
- b) **Objeto** → **Bien** → **Medio** para la satisfacción de una necesidad humana.



Acción





Acción.

a) El vocablo acción posee varias acepciones jurídicas, la más importante y que le otorga un sentido propio es la que se refiere a su carácter procesal.

La acción procesal puede concebirse como **el poder jurídico de provocar la actividad de juzgamiento** de un órgano que decida los litigios de intereses jurídicos.

La acción procesal tiene **orígenes remotos** (Roma). Celso afirma que la acción es el derecho de perseguir en juicio lo que se nos debe. Los glosadores agregaron a esta definición “o lo que nos pertenece” para comprender los derechos reales.

De Savigny, representante de la **doctrina tradicional de la acción** (una de las corrientes más difundidas y que confunde y funde en uno solo el derecho sustantivo con el derecho de accionar) estima a la acción como **el derecho subjetivo y como el ejercicio del derecho material mismo**.



Acción. (Continuación).

Dentro de esta **vertiente monolítica** debe mencionarse a **Bernardo Windscheid** (quien consideraba que **la acción era el derecho material**).

Dicho autor entabló en 1856 una polémica con **Tehodor Muther** (quien sostenía la **doctrina de la autonomía de la acción**).

Otro autores que han tratado de fundamentar la naturaleza jurídica de la acción son:

Chiovenda (La acción como derecho autónomo potestativo).

Kohler (Derecho de personalidad).

Couture (Como una forma del derecho constitucional de petición).

Kelsen (Quien sobrepone la acción al derecho subjetivo).

Coviello (Como facultad de invocar la autoridad del Estado para defender un derecho).



Acción. (Continuación).

Las más modernas concepciones de la acción procesal la califican como un derecho abstracto de obrar procesal de carácter público, cívico, autónomo, para pretender la intervención del Estado mediante la prestación de la actividad jurisdiccional y lograr la composición del litigio. (Carnelutti, Ugo Rocco, Alfredo Rocco, Liebman, Calamandrei).

Flores García, Fernando, Voz Acción, Diccionarios jurídicos temáticos, Derecho Procesal, segunda edición, México, Editorial Oxford University Press, 2000, pp. 3-5.



Acción. (Continuación).

b) Sujetos.

Activo. Actor.

Pasivo. Estado.

c) Objeto.

La constitución de un proceso y la obtención, mediante él, de una sentencia

que resuelva el litigio.



Acción. (Continuación)

d) Finalidad.

Promover la actividad del órgano jurisdiccional para que, seguido el proceso, emita una sentencia sobre la pretensión expresada en la demanda o en la acusación.

e) Otras características.

Derecho -procesal- subjetivo público, que permite la producción del acto inicial del proceso (acusación o consignación en el derecho procesal penal, demanda en las demás disciplinas procesales); los actos necesarios para probar los hechos y demostrar el fundamento jurídico de la pretensión, así como para impulsar el proceso hasta obtener la sentencia y su ejecución. Incluye también los actos de impugnación de las actuaciones o de las resoluciones.

Ovalle Favela, José, Teoría General del Proceso, sexta edición, México, Oxford University Press, 2005, pp. 163-164.



Acción. (Continuación)

f) El derecho de contradicción.

Derecho de defensa, derecho a obtener la decisión justa del litigio que se le plantea al demandado o acerca de la imputación que se le formula al imputado o procesado, mediante la sentencia que debe dictarse en el proceso, **luego de tener oportunidad de ser oído en igualdad de circunstancias, para defenderse, alegar, probar e interponer los recursos** que la ley procesal consagre.

Devis Echandía, Hernando (2004). *Teoría General del Proceso*, 3ª ed., Buenos Aires: Ed. Universidad, págs. 205-206.



Acción. (Continuación)

f) El derecho de contradicción.

1. **Pertenece a toda persona física o jurídica por el solo hecho de ser demandada.**
2. **Se identifica con el derecho de defensa frente a las pretensiones del actor.**
3. **Se fundamenta en el interés general y se orienta:**
 - a. **A la defensa del demandado.**
 - b. **A la protección de sus derechos sometidos al proceso o de su libertad.**



Jurisdicción





Jurisdicción.

a) Definición.

El concepto de jurisdicción -de acuerdo con la posición del jurista español Juan Montero Aroca- es relativo; **no es un concepto absoluto**; para fijarlo, debe estarse a una serie de cuestiones relativas de orden político, de organización política, de organización social, de orientaciones ideológicas. Para fijar este concepto hay que atender a un tiempo y a un espacio, a un ámbito geográfico y jurídico específico.

El vocablo jurisdicción se utiliza actualmente cuando menos en **cuatro acepciones**:

Primera. Como **conjunto de atribuciones** de una autoridad.

Segunda. Como **demarcación territorial** sobre la que se ejerce una función.

Tercera. Como **sinónimo de competencia**.

Cuarta. Como **equivalente a una de las potestades del Estado: la potestad jurisdiccional**.



Jurisdicción. (Continuación)

Ámbito de ejercicio de la potestad jurisdiccional:

Primero. Tutela de los **derechos subjetivos** de las personas.

Segundo. **Monopolio** de la imposición de **penas**.

Tercero. Tutela de **derechos y libertades fundamentales**.

Cuarto. **Control de la legalidad** de la actuación administrativa.

Quinto. **Control de la potestad reglamentaria** del Poder Ejecutivo.

Sexto. **Control de la constitucionalidad** de las leyes.



Jurisdicción. (Continuación)

b) Jurisdicción y competencia.

La competencia, en un sentido jurídico general, es la **atribución legítima a un juez u otra autoridad** para el conocimiento y resolución de un asunto.

Couture la define como **medida de jurisdicción asignada a un órgano del poder judicial**, a efectos de la determinación genérica de los asuntos en que es llamado a conocer por razón de la materia, de la cantidad y del lugar.

De Santo, Víctor, Diccionario de Derecho Procesal, Editorial Universidad, Buenos Aires, 1995, p. 62.



Proceso





Proceso.

Como medio heterocompositivo de solución de conflictos:

Es el conjunto de relaciones jurídicas entre las partes, los agentes de la jurisdicción y los auxiliares de ésta, regulado por la ley y dirigido a la solución de un conflicto susceptible de ser dirimido por una decisión pasada en autoridad de cosa juzgada.

El Procedimiento.

Es la actuación, tramitación, o secuencia de actos ante los órganos del Poder Público.

Couture, Eduardo J.(2004). *Vocabulario Jurídico*, 3ª ed., Montevideo, Ed. B. de F., págs. 591 y 594.



Proceso. (Continuación)

- **Produce una solución imparcial.**
- **Es dirigido por un órgano de autoridad del Estado.**
- **El órgano** de autoridad **interviene a instancia** de una de las partes.
- **La autoridad** deriva del imperio del propio Estado y de la fuerza de la ley.
- **No se requiere acuerdo de las partes**, basta que una parte decida someter la controversia al órgano jurisdiccional competente del Estado, para que por el imperio de éste y la fuerza de la ley, la otra parte quede sujeta al proceso.
- **Ambas partes están obligadas** a cumplir las determinaciones del juzgador y la sentencia.
- **La sentencia posee fuerza ejecutiva por sí misma.**
- **Cuando la sentencia adquiere firmeza, el propio juez**, a instancia de la parte interesada es quien **ordena la ejecución de la misma.**



Pretensión

Para Carnelutti la pretensión es “la exigencia de subordinación del interés ajeno al interés propio”.

Elementos de la pretensión:

A. Petición (petitum)

(Lo que se pide)

B. Razón (causa petendi)

(Los hechos de la controversia)



Pretensión (Continuación)

La causa petendi se refiere a la pretensión, y la forman los hechos constitutivos, modificativos o impeditivos de la relación jurídica sustancial pretendida, discutida o negada.

Devis Echandía, Hernando, Teoría General del Proceso, Tercera edición, Buenos Aires, Editorial Universidad, página

194.



Legitimación

a) En la causa (ad causam).

¿Cómo se determina quién puede actuar en un determinado proceso?

Debe atenderse a **la relación sustancial** (la que origina los derechos planteados y las obligaciones discutidas en juicio).

En principio, **los titulares de la relación sustancial** (partes materiales) **son los legitimados en la causa** para acudir a un determinado juicio.

b) En el proceso (ad processum).

Las partes pueden comparecer a juicio para realizar actos que surtan efectos, **por sí mismas** (parte material y parte formal) **o en nombre de otro** (parte formal).

La legitimación en el proceso, tiene que ver con esa capacidad de las partes para comparecer a juicio.



Legitimación (Continuación)

SUP-JDC-021/2002

Quando se habla de legitimación se debe distinguir entre la **legitimación ad processum** y la **legitimación ad causam**.

La primera tiene que ver con la capacidad de las partes para comparecer a un proceso.

La segunda se refiere a la relación que se pretende que exista entre las partes del proceso y la materia sustantiva en litigio.

Es decir, **estar legitimado en la causa (ad causam)**, es ser la persona que de conformidad con la ley puede formular o contradecir las pretensiones hechas valer en el proceso, las cuales deben ser objeto de la decisión del órgano jurisdiccional. Entendida así, **la legitimación (ad causam) constituye un requisito indispensable para que pueda dictarse una sentencia de fondo en un proceso.**



Personería

Es el atributo del personero, procurador o representante de otro en juicio. Se emplea en el sentido de **personalidad o capacidad para comparecer en un juicio**. En términos generales **equivale a mandatario o apoderado**; específicamente se refiere al **mandatario o procurador judicial**.

Pérez Duarte y Noroña, Alicia Elena, Voz Personería, Diccionario Jurídico Mexicano, Tomo P-Z, Tercera edición, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM y Editorial Porrúa, México, 1989, p.p.2403-2404.

IMPROCEDENCIA. NO PUEDE DECRETARSE SOBRE LA BASE DE QUE LOS PROMOVENTES CARECEN DE PERSONERÍA SI EL ACTO RECLAMADO CONSISTE EN SU FALTA DE RECONOCIMIENTO. Sala Superior.
[S3ELJ 03/99](#)



Interés jurídico

SUP-JDC-021/2002

Este tipo de interés **es un presupuesto básico** para el dictado de una sentencia de fondo, que consiste en **la relación existente entre la situación presuntamente antijurídica que se denuncia, con la providencia que se pide para subsanarla**, en el entendido de que la providencia solicitada debe ser útil para tal fin, por lo que debe existir la posibilidad de restituir en el goce de los derechos que se afirmen lesionados.

INTERÉS JURÍDICO DIRECTO PARA PROMOVER MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. REQUISITOS PARA SU SURTIMIENTO Sala Superior. [S3ELJ 07/2002](#)

INTERÉS JURÍDICO. QUIEN CON SU CONDUCTA PROVOCA LA EMISIÓN DEL ACTO IMPUGNADO CARECE DEL NECESARIO PARA COMBATIRLO. Sala Superior. [S3ELJ 35/2002](#)



Interés jurídico (Continuación)

Interés sustancial. Implica tener interés en la sentencia de fondo que resuelva sobre las pretensiones formuladas, así como respecto de las excepciones y defensas opuestas a las pretensiones.

Interés en la pretensión u oposición, para la sentencia de fondo.

Devis Echandía

Interés procesal. Surge de la necesidad de obtener –mediante el proceso– la protección del interés sustancial, **presupone** la lesión de este interés sustancial y la **idoneidad** de la providencia demandada para protegerlo y satisfacerlo.

Los presupuestos procesales





Los presupuestos procesales (continuación)

Son elementos
o
circunstancias

I. Que dan origen al proceso

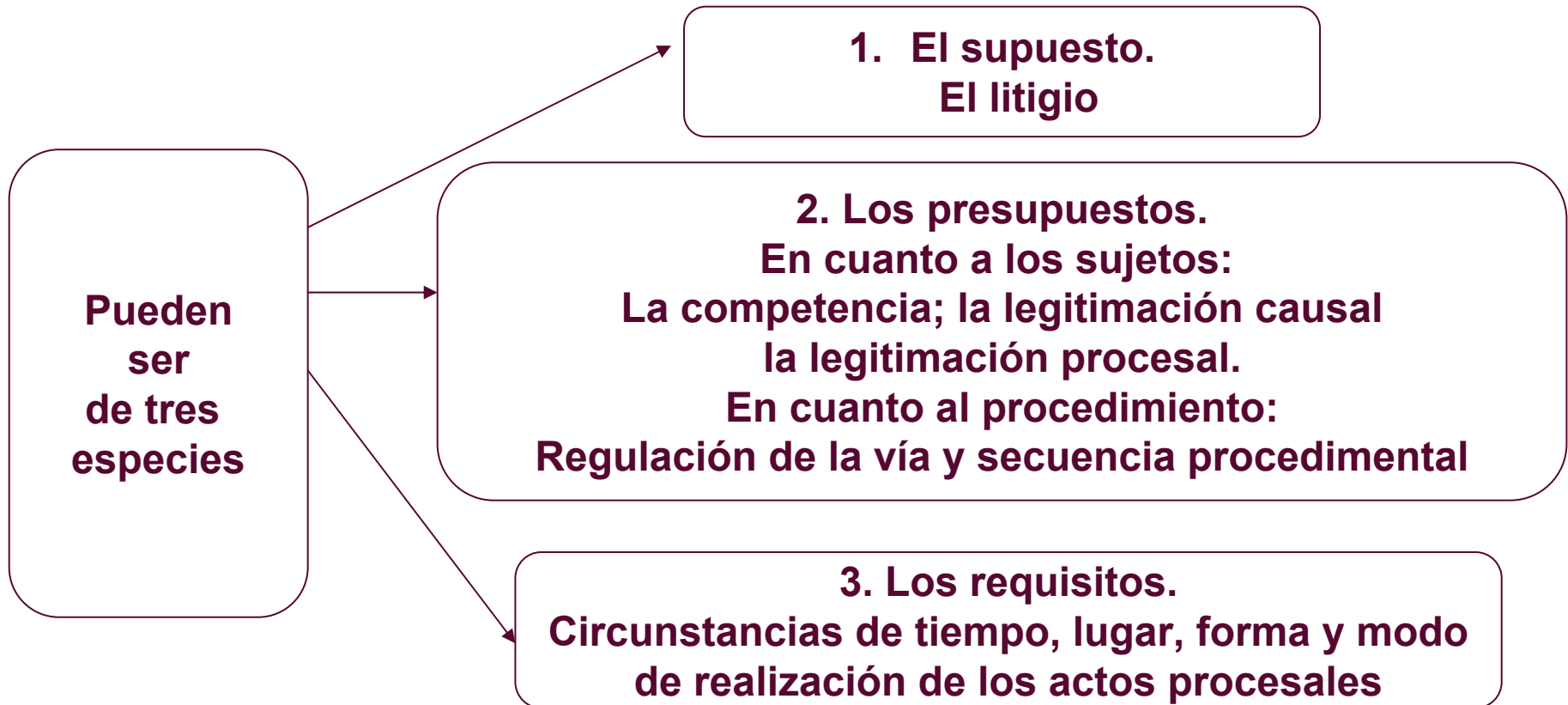
**II. Que determinan la constitución
de la relación procesal**

**III. Que aseguran la validez y eficacia
de los actos procesales**

Zepeda Trujillo, Jorge Antonio, Diccionarios jurídicos temáticos, Derecho Procesal, 2ª ed., Oxford University Press, México, 2000, p. 206.



Los presupuestos procesales (continuación)



Zepeda Trujillo, Jorge Antonio, Diccionarios jurídicos temáticos, Derecho Procesal, 2ª ed., Oxford University Press, México, 2000, p. 206.



I. La autoridad juzgadora o resolutora

II. Las partes:
El actor
La autoridad responsable
El tercero interesado

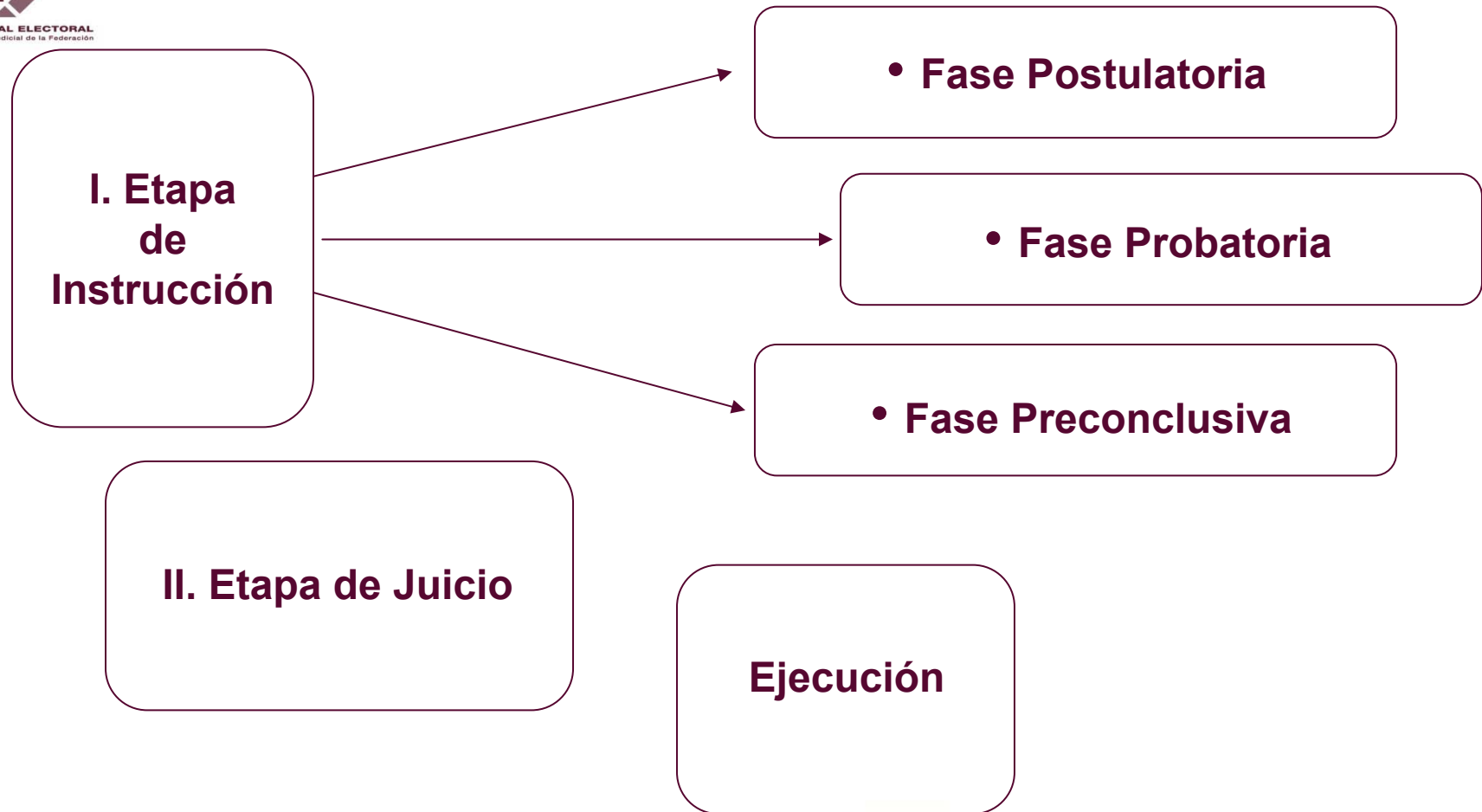
III. Coadyuvantes

Zepeda Trujillo, Jorge Antonio, Diccionarios jurídicos temáticos, Derecho Procesal, 2ª ed., Oxford University Press, México, 2000, p. 206.

Etapas del proceso jurisdiccional electoral



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación



Medios de apremio y medidas disciplinarias



Para hacer cumplir las disposiciones de la LGSMIME y las sentencias que dicte, así como para mantener el orden, el respeto y la consideración debidos, el Tribunal Electoral podrá imponer discrecionalmente los siguientes medios de apremio y correcciones disciplinarias:

- **El apercibimiento.**
- **La amonestación.**
- **Multa de cincuenta hasta cinco mil veces el salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal. En caso de reincidencia se podrá aplicar hasta el doble de la cantidad señalada;**
- **Auxilio de la fuerza pública, y**
- **Arresto hasta por 36 horas.**

Artículo 32 LGSMIME y artículos 111 a 116 del Reglamento Interno



Al hablar de autonomía de las diversas disciplinas jurídicas, es indispensable dejar sentada la premisa fundamental de que ninguna clasificación o división del Derecho resiste un estricto análisis científico, porque **el Derecho es único, monolítico e indivisible; forma un todo inescindible...**

Galván Rivera, Flavio, Derecho Procesal Electoral Mexicano, México, Ed. Porrúa, p.905.



©Derechos Reservados, 2009
a favor de los autores y del

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

El presente material podrá ser citado siempre y cuando se señale la fuente bajo la siguiente leyenda:

Autor (es), *Título de la Presentación*, Material didáctico del Centro de Capacitación Judicial Electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, número y/o denominación de lámina, fecha.

Queda prohibida su reproducción parcial o total sin autorización.

www.te.gob.mx
ccje@te.gob.mx

